

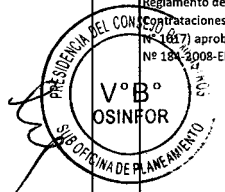
# TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - OSINFOR

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)												
N° de Orden	Denominación del Procedimiento	REQUISITOS		Derecho de Tramitación**		CALIFICACIÓN		Plazo para Resolver (Días hábiles)	Inicio del Procedimiento	Autoridad competente para resolver	Instancias de Resolución de Recursos	
		Número y Denominación	Formulario (Código / ubicación)	% UIT (Actualizado 2016*)	En S/.	Automático	Evaluación Previa Positivo    Negativo				Reconsideración	Apelación
1	Inscripción de Personas Naturales en el Registro Administrativo de las personas naturales/jurídicas encargadas de las supervisiones y de las auditorías quinquenales vinculadas a concesiones forestales y de fauna silvestre Base Legal: -Artículo 3.1º y 3.4º del D.Leg. N° 1085 (28.06.08) - Artículos 20º, 21.1º del Reglamento de la Ley que crea el OSINFOR (Dec.Leg. N° 1085) aprobado mediante D.S.N° 024-2010-PCM -Artículo 9º del Dec. Leg. N° 1017 (04/06/2008) -Artículo 252º, 263º y 264º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Dec.Leg. N° 1017) aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF (01/01/2009)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Solicitud de acuerdo a Formato (ver formulario N°001-OSINFOR).</li> <li>2) Título de Ingeniero Forestal o de profesión afín.</li> <li>3) Certificado de habilitación vigente expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú.</li> <li>4) Declaración Jurada en el que se indique la condición de estar apto para contratar con el Estado Peruano.</li> <li>5) Declaración Jurada de carecer de antecedentes penales por delito doloso (ver formulario N°002-OSINFOR)</li> <li>6) Declaración Jurada de no estar inhabilitado para contratar con el Estado (ver formulario N°002-OSINFOR).</li> <li>7) Constancia emitida por la autoridad forestal competente, de no haber sido sujeto de sanciones administrativa por infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre.</li> <li>8) Documentos que acrediten experiencia mínima de cinco (05) años en manejo de recursos forestales y/o fauna silvestre.</li> <li>9) Curriculum vitae documentado.</li> <li>10) Declaración Jurada de no ser accionista o tener vinculación patrimonial, económica o familiar con el titular del título habilitante para el aprovechamiento de recursos forestales y de fauna silvestre (ver formulario N°002-OSINFOR).</li> <li>11) Declaración jurada de no encontrarse incurso (a) en alguna de las causales de nepotismo que señala el Decreto Supremo N° 021-2000-PCM (ver formulario N°002-OSINFOR)</li> <li>12) Constancia de pago por derechos de trámite para la inscripción en el Registro</li> </ol>	Formulario N°001 y N°002-OSINFOR	5.93%	234.3		X	3 (Tres)	Mesa de Parte de la Sub Oficina de Administración Documentaria y Archivo (Av. Javier Prado Oeste 692 - Magdalena del Mar - Lima)	Sub Director de la Sub Dirección de Regulación y Fiscalización de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre	Sub Director de la Sub Dirección de Regulación y Fiscalización de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre (El plazo para presentar el recurso de reconsideración es de 15 días hábiles) (El plazo para resolver es de 30 días hábiles como máximo) (Artículo 207.2º de la Ley N° 27444)	Director de la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre (2) (El plazo para presentar el recurso de apelación es de 15 días hábiles) (El plazo para resolver es de 30 días hábiles como máximo) (Artículo 207.2º de la Ley N° 27444)
2	Inscripción de Personas Jurídicas de derecho privado en el Registro Administrativo de las personas naturales/jurídicas encargadas de las supervisiones y de las auditorías quinquenales vinculadas a concesiones forestales y de fauna silvestre Base Legal: -Artículo 3.1º y 3.4º del D.Leg. N° 1085 (28.06.08) - Artículos 20º, 21.2º del Reglamento de la Ley que crea el OSINFOR (Dec.Leg. N° 1085) aprobado mediante D.S.N° 024-2010-PCM -Artículo 9º del D. Leg. N° 1017 (04/06/2008) -Artículo 252º, 263º y 264º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Dec.Leg. N° 1017) aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF (01/01/2009)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Solicitud de acuerdo a Formato (ver formulario N°003-OSINFOR).</li> <li>2) Copia simple de la escritura pública de constitución de la persona jurídica, que acuerde dentro de su objeto social la prestación de servicios de supervisión y auditoría de actividades forestales y/o de fauna silvestre.</li> <li>3) Copia certificada de la ficha registral y/o partida electrónica actualizada.</li> <li>4) Declaración Jurada suscrita por el representante legal sobre los aspectos siguientes (ver formulario N°004-OSINFOR): - El domicilio legal y la capacidad instalada con que cuenta la persona jurídica. - Que la persona jurídica no tiene deudas tributarias exigibles con el Estado. - Que la persona jurídica no tiene deudas por aportaciones que le corresponda abonar por sus trabajadores.</li> <li>5) Constancia original de habilitación vigente de los miembros del staff de profesionales forestales y afines, expedida por el Colegio de Ingenieros del Perú</li> <li>6) Adjuntar Hojas de vida del personal profesional forestal o profesiones afines, suscritas y documentadas, que acrediten entre otros, experiencia profesional mínima de cinco (05) años en manejo forestal y/o fauna silvestre. Los profesionales forestales no deben formar parte del staff de profesionales de otra persona jurídica acreditada para realizar las supervisiones o auditoría quinquenal de los planes de manejo forestal y/o de fauna silvestre.</li> <li>7) Declaración Jurada del personal profesional forestal o profesiones afines señalando (ver formulario N°006-OSINFOR): - No tener antecedentes penales por delito doloso. - No haber sido sancionados administrativamente por alguna autoridad del sector forestal. - No deben formar parte del staff de profesionales de otra persona jurídica acreditada para realizar supervisiones o auditorías quinquenales inscritas en el Registro. - No deben ser titulares o miembros de otra persona jurídica titular de un derecho de aprovechamiento forestal y de fauna silvestre</li> <li>8) Declaración Jurada de los socios señalando (ver formulario N°005-OSINFOR): - No tener antecedentes penales por delito doloso. - No haber sido declarados en quiebra o insolvencia o tener procedimiento iniciado o sobreesido de tal naturaleza, a la fecha de presentación de la solicitud. - No haber sido sancionados administrativamente por alguna autoridad del sector forestal. - No laborar, bajo ninguna modalidad contractual, en otras empresas dedicadas a supervisiones o auditorías quinquenales inscritas en el Registro.</li> <li>9) Constancia de Pago por derechos de trámite para la inscripción en el Registro.</li> </ol>	Formulario N°003, N°004, N°005, N°006-OSINFOR	6.46%	255.2		X	3 (Tres)	Mesa de Parte de la Sub Oficina de Administración Documentaria y Archivo (Av. Javier Prado Oeste 692 - Magdalena del Mar - Lima)	Sub Director de la Sub Dirección de Regulación y Fiscalización de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre	Sub Director de la Sub Dirección de Regulación y Fiscalización de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre (El plazo para presentar el recurso de reconsideración es de 15 días hábiles) (El plazo para resolver es de 30 días hábiles como máximo) (Artículo 207.2º de la Ley N° 27444)	Director de la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre (2) (El plazo para presentar el recurso de apelación es de 15 días hábiles) (El plazo para resolver es de 30 días hábiles como máximo) (Artículo 207.2º de la Ley N° 27444)
SOLO EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO		Se presentará el instrumento público que acredite su constitución, la misma que deberá contar con la inscripción en el Consulado Peruano y el visado del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.										



# TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - OSINFOR

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)													
N° de Orden	Denominación del Procedimiento	REQUISITOS		Derecho de Tramitación**		CALIFICACIÓN		Plazo para Resolver (Días hábiles)	Inicio del Procedimiento	Autoridad competente para resolver	Instancias de Resolución de Recursos		
		Número y Denominación	Formulario (Código / Ubicación)	% UIT (Actualizado 2016*)	En S/.	Automático	Evaluación Previa Positivo				Negativo	Reconsideración	Apelación
3	Inscripción de Personas Naturales en el Registro Administrativo de las personas naturales/jurídicas encargadas de las supervisiones y de las auditorías quinquenales vinculadas a Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre. Base Legal: -Artículo 3.1º y 3.4º del D.Leg. N° 1085 (28.06.08) -Artículos 9º, 20º, 21.1º del Reglamento de la Ley que crea el OSINFOR (Dec.Leg. N° 1085) aprobado mediante D.S.N° 024-2010-PCM -Artículo 9º del D. Leg. N° 1017 (04/06/2008) -Artículo 252º, 263º y 264º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Dec.Leg. N° 1817) aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF (01/01/2009)	1) Solicitud de acuerdo a Formato (ver formulario N°001-OSINFOR). 2) Título de Ingeniero Forestal o de profesión afín. 3) Certificado de habilitación vigente expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú. 4) Declaración Jurada en el que se indique la condición de estar apto para contratar con el Estado Peruano. 5) Declaración Jurada de carecer de antecedentes penales por delito doloso ( ver formulario N°002-OSINFOR). 6) Declaración Jurada de no estar inhabilitado para contratar con el Estado (ver formulario N°002-OSINFOR). 7) Constancia emitida por la autoridad forestal competente, de no haber sido sujeto de sanciones administrativa por infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre. 8) Documentos que acrediten experiencia mínima de cinco (05) años en manejo de recursos forestales y/o fauna silvestre. 9) Curriculum vitae documentado. 10) Declaración Jurada de no ser accionista o tener vinculación patrimonial, económica o familiar con el titular del título habilitante para el aprovechamiento de recursos forestales y de fauna silvestre (ver formulario N°002-OSINFOR). 11) Declaración jurada de no encontrarse incurso (a) en alguna de las causales de nepotismo que señala el Decreto Supremo N° 021-2000-PCM (ver formulario N°002-OSINFOR) 12) Constancia de pago por derechos de trámite para la inscripción en el Registro	Formulario N°001 y N°002-OSINFOR	5.93%	234.3		X		3 (Tres)	Mesa de Parte de la Sub Oficina de Administración Documentaria y Archivo (Av. Javier Prado Oeste 692 - Magdalena del Mar - Lima)	Sub Director de la Sub Dirección de Regulación y Fiscalización de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre	Sub Director de la Sub Dirección de Regulación y Fiscalización de Permisos y Autorizaciones (El plazo para presentar el recurso de reconsideración es de 15 días hábiles) (El plazo para resolver es de 30 días hábiles como máximo) (Artículo 207.2º de la Ley N° 27444)	Director de la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones (2) (El plazo para presentar el recurso de apelación es de 15 días hábiles) (El plazo para resolver es de 30 días hábiles como máximo) (Artículo 207.2º de la Ley N° 27444)
4	Inscripción de Personas Jurídicas de derecho privado en el Registro Administrativo de las personas naturales/jurídicas encargadas de las supervisiones y de las auditorías quinquenales vinculadas a Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre BASE LEGAL: -Artículo 3.1º y 3.4º del D.Leg. N° 1085 (28.06.08) -Artículos 9º, 20º, 21.2º del Reglamento de la Ley que crea el OSINFOR (Dec.Leg. N° 1085) aprobado mediante D.S.N° 024-2010-PCM -Artículo 9º del D. Leg. N° 1017 (04/06/2008) -Artículo 252º, 263º y 264º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Dec.Leg. N° 1817) aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF (01/01/2009)	1) Solicitud de acuerdo a Formato ( ver formulario N°003-OSINFOR). 2) Copia simple de la escritura pública de constitución de la persona jurídica, que acuerde dentro de su objeto social la prestación de servicios de supervisión y auditoría de actividades forestales y/o de fauna silvestre. 3) Copia certificada de la ficha registral y/o partida electrónica actualizada. 4) Declaración Jurada suscrita por el representante legal sobre los aspectos siguientes (ver formulario N°004-OSINFOR): - El domicilio legal y la capacidad instalada con que cuenta la persona jurídica. - Que la persona jurídica no tiene deudas tributarias exigibles con el Estado. - Que la persona jurídica no tiene deudas por aportaciones que le corresponda abonar por sus trabajadores. 5) Constancia original de habilitación vigente de los miembros del staff de profesionales forestales y afines, expedida por el Colegio de Ingenieros del Perú 6) Adjuntar Hojas de vida del personal profesional forestal o profesiones afines, suscritas y documentadas, que acrediten entre otros, experiencia profesional mínima de cinco (05) años en manejo forestal y/o fauna silvestre. Los profesionales forestales no deben formar parte del staff de profesionales de otra persona jurídica acreditada para realizar las supervisiones o auditoría quinquenal de los planes de manejo forestal y/o de fauna silvestre. 7) Declaración Jurada del personal profesional forestal o profesiones afines señalando (ver formulario N°006-OSINFOR): - No tener antecedentes penales por delito doloso. - No haber sido sancionados administrativamente por alguna autoridad del sector forestal. - No deben formar parte del staff de profesionales de otra persona jurídica acreditada para realizar supervisiones o auditorías quinquenales inscritas en el Registro. - No deben ser titulares o miembros de otra persona jurídica titular de un derecho de aprovechamiento forestal y de fauna silvestre 8) Declaración Jurada de los socios señalando (ver formulario N°005-OSINFOR): - No tener antecedentes penales por delito doloso. - No haber sido declarados en quiebra o insolvencia o tener procedimiento iniciado o sobrelseído de tal naturaleza, a la fecha de presentación de la solicitud. - No haber sido sancionados administrativamente por alguna autoridad del sector forestal. - No laborar, bajo ninguna modalidad contractual, en otras empresas dedicadas a supervisiones o auditorías quinquenales inscritas en el Registro. 9) Constancia de pago por derechos de trámite para la inscripción en el Registro.	Formulario N°003, N°004, N°005, N°006-OSINFOR	6.46%	255.2		X		3 (Tres)	Mesa de Parte de la Sub Oficina de Administración Documentaria y Archivo (Av. Javier Prado Oeste 692 - Magdalena del Mar - Lima)	Sub Director de la Sub Dirección de Regulación y Fiscalización de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre	Sub Director de la Sub Dirección de Regulación y Fiscalización de Permisos y Autorizaciones (El plazo para presentar el recurso de reconsideración es de 15 días hábiles) (El plazo para resolver es de 30 días hábiles como máximo) (Artículo 207.2º de la Ley N° 27444)	Director de la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones (2) (El plazo para presentar el recurso de apelación es de 15 días hábiles) (El plazo para resolver es de 30 días hábiles como máximo) (Artículo 207.2º de la Ley N° 27444)
	SOLO EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO	Se presentará el instrumento público que acredite su constitución, la misma que deberá contar con la inscripción en el Consulado Peruano y el visado del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.											



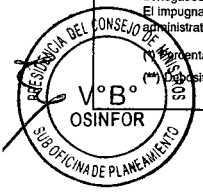
# TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - OSINFOR

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)													
N° de Orden	Denominación del Procedimiento	REQUISITOS		Derecho de Tramitación**		CALIFICACIÓN		Plazo para Resolver (Días hábiles)	Inicio del Procedimiento	Autoridad competente para resolver	Instancias de Resolución de Recursos		
		Número y Denominación	Formulario (Código / Ubicación)	% UIT (Actualizado 2016*)	En S/.	Automático	Evaluación Previa				Reconsideración	Apelación	
							Positivo						Negativo
5	<p><b>Acceso a la Información Pública que Produzca o Posea OSINFOR</b> Base Legal: -Artículo 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley N° 27806) aprobado mediante D.S N° 043-2003-PCM del 24/04/2003, -Artículo 3º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley N° 27806) aprobado mediante D.S N° 072-2003-PCM, del 07/08/2003, -Ley N° 27444, Artículos 106º y 110º, del 11/04/2001 -Ley N° 27806 Artículo 11° literal a) y b) del 13/07/2002</p>	<p>1) Solicitud dirigida al Jefe encargado de la Oficina de Tecnología de la Información OTI, especificando la información exacta a la que desea acceder y firma comprometiéndose a pagar el costo de la reproducción o copia de la información. (Ver Formulario N°007-OSINFOR).</p> <p>2) Presentar la constancia de pago por el costo de reproducción, según lo señalado por OTI, en la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería del OSINFOR, de acuerdo a la liquidación que se ponga a su consideración, teniendo en cuenta lo siguiente:</p>	Formulario N°007-OSINFOR						Siete (7) días; prorrogable en forma excepcional por cinco (5) días adicionales	Mesa de Parte de la Sub Oficina de Administración Documentaria y Archivo (Av. Javier Prado Oeste 692 - Magdalena del Mar - Lima y Oficinas Desconcentradas)	Funcionario responsable de brindar información	<p>Funcionario responsable de brindar Información (El plazo para presentar el recurso de reconsideración es de 15 días hábiles) (El plazo para resolver es de 30 días hábiles como máximo) (Artículo 207.2º de la Ley N° 27444)</p>	<p>Superior Jerárquico del funcionario responsable de brindar información (El plazo para presentar el recurso de apelación es de 15 días hábiles) (El plazo para resolver es de 30 días hábiles como máximo) (Artículo 207.2º de la Ley N° 27444)</p>
		Fotocopia simple BN A4		0.00%	0.10								
		Fotocopia simple Color A4		0.01%	0.20								
		Remisión en CD por unidad		0.03%	1.00								
6	<p><b>RECURSO DE APELACIÓN DE ACTOS EFECTUADOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA Y ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA REALIZADOS POR OSINFOR (1)-</b> Base Legal: -Artículo 53º y 55º del Decreto Legislativo N° 1017, publicada en 04.06.2008 y modificado por Ley N° 29873. -Artículos 94º, 104º, 109º y 113º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Dec.Leg. N° 1017) aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, publicado el 01.01.2009 y modificado por D.S. N° 138-2012-EF.</p>	<p>1) Escrito que contenga el recurso de apelación</p> <p>2) Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y número de documento oficial de identidad, o su denominación o razón social. En caso de actuación mediante representante, se acompañará la documentación que acredite tal representación.</p> <p>3) Tratándose de consorcios el representante común debe interponer el recurso a nombre de todos los consorciados, acreditando sus facultades de representación mediante la presentación de copia simple de la Promesa Formal de Consorcio.</p> <p>4) Señalar como domicilio procesal una dirección electrónica propia.</p> <p>5) El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se solicita.</p> <p>6) Los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten su petitorio.</p> <p>7) Las pruebas instrumentales pertinentes.</p> <p>8) La garantía que será equivalente al tres por ciento (3%) del valor referencial del proceso de selección o del ítem que se decida impugnar. En ningún caso, la garantía será menor al cincuenta (50%) de la UIT vigente. La garantía deberá ser incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento de la Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten, las mismas que deberán estar dentro del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. La garantía podrá consistir en un depósito en una cuenta bancaria de la Entidad, a pedido expreso de ésta.</p> <p>9) La firma del impugnante o de su representante. En el caso de Consorcios, bastará la firma del representante común señalado como tal en la promesa formal de consorcio.</p> <p>10) Copia simple del escrito y sus recaudos para la otra parte, si la hubiera.</p> <p>Si se presentan anexos, éstos serán indicados y mencionado en el escrito, debiendo estar foliados y ordenados cronológicamente</p> <p>El plazo para interponer la apelación es de 5 días hábiles</p>	Escrito		Gratuito				12 (Doce)	Mesa de Parte de la Sub Oficina de Administración Documentaria y Archivo (Av. Javier Prado Oeste 692 - Magdalena del Mar - Lima)	Presidente Ejecutivo (Alta Dirección)	No aplica	Aplica



# TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - OSINFOR

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)													
N° de Orden	Denominación del Procedimiento	REQUISITOS			Derecho de Tramitación**		CALIFICACIÓN		Plazo para Resolver (Días hábiles)	Inicio del Procedimiento	Autoridad competente para resolver	Instancias de Resolución de Recursos	
		Número y Denominación	Formulario (Código / Ubicación)	% UIT (Actualizado 2016*)	En S/.	Automático	Evaluación Previa	Positivo				Negativo	Reconsideración
<p><b>Notas</b></p> <p>(1) El recurso de apelación solo podrá interponerse luego de otorgada la Buena Pro, siempre y cuando el valor referencial del proceso no supere las seiscientos (600) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). En caso el valor referencial del proceso de selección sea superior de dicho monto, los recursos de apelación serán conocidos y resueltos por el Titular de Contrataciones del Estado. Asimismo, el recurso de apelación sobre la nulidad de oficio o cancelación del proceso de selección podrá interponerse ante el Tribunal de Contrataciones del Estado.</p> <p>(2) Los Directores de ambas Direcciones de Línea son las encargadas de resolver los recursos de apelación.</p> <p>(3) De acuerdo al Art. 11 del Texto Único Ordenado (TUC) de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el procedimiento para el acceso a la información pública prevalece el Silencio Administrativo Negativo, por cuanto el solicitante de no obtener respuesta o atención a su requerimiento en el plazo previsto, considerará denegado su pedido.</p> <p>(4) De acuerdo al Artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1017 que señala que a este procedimiento se aplica la denegatoria ficta: "En el caso que la Entidad o cuando el Tribunal de Contrataciones del Estado según corresponda, no resuelvan y notifiquen sus resoluciones dentro del plazo que fija el Reglamento, los interesados consideran denegados sus recursos de apelación, pudiendo interponer la acción contencioso-administrativa contra la denegatoria ficta dentro del plazo legal correspondiente dirigida al titular que emitió el acto que se impugna. El impugnante deberá asumir que su recurso de apelación ha sido desestimado, operando la denegatoria ficta, cuando la Entidad no resuelva y notifique su resolución dentro de plazo de doce (12) días hábiles siguientes a la presentación o subsanación del recurso de apelación, a efectos de la interposición de la demanda contencioso administrativo. Cuando se trata de Subasta Inversa, el Titular de la Entidad deberá resolver dentro del término no mayor de diez (10) días hábiles de admitido el recurso, salvo que hubiese requerido información adicional, en cuyo caso deberá pronunciarse dentro del término de 15 días hábiles.</p> <p>Nº porcentaje actualizado según el nuevo valor de la UIT de S/. 3,950.00 fijado por el Decreto Supremo N° 397-2015-EF.</p> <p>(**) Depósito en cuenta en el Banco de la Nación ó pago en efectivo en caja en la Sede Principal de la Entidad.</p>													



se efectuará antes del último día hábil de los meses marzo de 2016 y junio de 2016.

#### Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

1327254-7

### Aprueban Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2016

#### DECRETO SUPREMO N° 397-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Norma XV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias, entre otros;

Que, asimismo dispone que el valor de la UIT será determinado mediante Decreto Supremo considerando los supuestos macroeconómicos;

Al amparo de lo dispuesto en la Norma XV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario;

DECRETA:

#### Artículo 1°.- Aprobación de la UIT para el año 2016

Durante el año 2016, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Tres Mil Novecientos Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 3 950,00).

#### Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

1327254-8

### Aprueban préstamo contingente con el BID

#### DECRETO SUPREMO N° 398-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 59.1 del Artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Endeudamiento y Tesoro Público, a negociar y celebrar financiamientos contingentes, tales como líneas de crédito, operaciones de endeudamiento, así como otros instrumentos existentes o que el mercado

desarrolle, que tengan por objeto obtener recursos ante la eventual ocurrencia de un desastre de origen natural o tecnológico, para destinarlos a financiar la rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura pública y de servicios públicos ubicados en las zonas que eventualmente pudiesen ser afectadas o devastadas por dichos desastres, incluyendo los estudios de preinversión requeridos para ello, y atender de manera inmediata las necesidades de la población afectada; así como para mitigar los riesgos de situaciones de emergencia y crisis de tipo económico y financiero en el país;

Que, en el marco de la citada autorización, el Ministerio de Economía y Finanzas, en representación de la República del Perú, acordará con el Banco Interamericano de Desarrollo-BID, un préstamo contingente denominado "Programa de Modernización de la Gestión para la Cobertura Universal de Salud I", bajo la modalidad de Préstamo de Apoyo a Reformas de Política bajo Opción de Retiro Diferido, hasta por US\$ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinado a financiar los gastos de emergencia ante la ocurrencia de un desastre natural o crisis de tipo económica o financiera;

Que, el referido préstamo contingente contempla el instrumento financiero denominado "Facilidad de Conversión de Moneda", el cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de los desembolsos o del saldo adeudado del préstamo, a Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en adición, el citado financiamiento contingente externo también contempla el instrumento financiero denominado "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", el cual permite cambiar una parte o la totalidad de los saldos adeudados de los préstamos con Tasa Basada en LIBOR, a una Tasa Fija de Interés, o viceversa con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 59.3 del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-EF, la contratación de los financiamientos contingentes no está sujeta a los límites ni a los procedimientos de aprobación para las operaciones de endeudamiento que fija la citada Ley General o la Ley de Endeudamiento del Sector Público para cada año fiscal;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Aprobación del Préstamo Contingente

1.1 Apruébese el préstamo contingente denominado "Programa de Modernización de la Gestión para la Cobertura Universal de Salud I", bajo la modalidad de Préstamo de Apoyo a Reformas de Política bajo Opción de Retiro Diferido, a ser acordado entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo-BID, hasta por la suma de US\$ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinado a financiar los gastos de emergencia ante la ocurrencia de un desastre natural o crisis de tipo económica o financiera.

1.2 El préstamo contingente puede ser utilizado en un plazo de 03 (tres) años, renovables por 03 (tres) años adicionales, hasta un plazo total de 06 (seis) años, y se amortiza en una sola cuota que vence el 15 de abril de 2028. Devenga una tasa de interés basada en la LIBOR a 03 (tres) meses, más un margen a ser determinado por el BID de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

1.3 Se paga una comisión inicial del 0,50% del monto del préstamo contingente; una comisión de renovación del 0,50% del saldo no desembolsado del préstamo contingente en caso de renovarse el plazo de utilización por 03 (tres) años adicionales; y una comisión de inmovilización de fondos del 0,25% anual sobre el saldo por desembolsar del préstamo contingente, de acuerdo con las políticas del BID.

#### Artículo 2.- Facilidad de Conversión de Moneda y Facilidad de Conversión de Tasa de Interés

2.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y